



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Medellín, 9 de diciembre de 2020

HAGO CONSTAR  
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR  
ESTADOS NRO. 164 FIJADOS HOY EN LA SECRETARÍA  
DEL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, ANT., EL DÍA  
**10 /DICIEMBRE/2020**

  
MÓNICA PÉREZ MARÍN  
Secretaria

Dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por la sociedad GÓMEZ A. ASESORÍAS JURÍDICAS en contra de JOSÉ EDGAR DAVID PEREIRA, mediante el cual se está reclamando el pago de honorarios que hubiese dejado causados en vida el abogado John Jairo Gómez Jaramillo, por auto del 17 de enero de 2020 se dispuso la admisión de la demanda, y se ordenó vincular como intervinientes ad- excludendum a las Sras. María Camila Gómez Aguirre, Valentina Gómez Aguirre, Claudia Patricia Aguirre Álzate, Nubia Elena Buitrago Gómez y María Carmenza Monsalve Cataño.

La apoderada de la parte actora presentó en término recurso de reposición frente a la citada providencia, pues a su juicio la vinculación que dispuso el despacho no es necesaria para el desarrollo del presente proceso, teniendo en cuenta que las abogadas Nubia Elena Buitrago Gómez y María Carmenza Monsalve Cataño estuvieron vinculadas al proceso del que se reclama honorarios por medio de contratos de prestación de servicios suscritos con las herederas del abogado, señalando además que las herederas del Sr. GÓMEZ JARAMILLO tampoco deben ser vinculadas, pues el demandado otorgó poder a la sociedad demandante para continuar con su representación.

Al respecto, no comparte esta agencia judicial el criterio esbozado por la parte accionante, pues en el caso de estudio se está reclamando el pago de honorarios que dejó causado en vida el profesional del derecho John Jairo Gómez Jaramillo, por lo que es necesario la vinculación de sus herederos tanto determinados como indeterminados, pues son éstos quienes en principio estarían legitimados para reclamar sus bienes. Frente a las abogadas Nubia Elena Buitrago Gómez y María Carmenza Monsalve Cataño el despacho también considera necesaria su vinculación, ya que las mismas actuaron como profesionales del derecho dentro del proceso que se reclaman honorarios, y será esta agencia quien al momento de tomar una decisión de fondo la que determine si las mismas tienen o no un derecho dentro de este proceso.

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR



Exp. ordinario - 002-2019-00948-00  
Demandante: Gómez A. Asesorías Jurídicas  
Demandado: José Edgar David Pereira

Por lo anterior, no se repone el auto admisorio de la demanda proferido el 17 de enero de 2020.

s.c.g

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**JORGE IVAN CUBILLOS AMAYA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS**

**LABORALES**

**DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e3222925fc1c65cf7e96b23a3285029189820e7a32a16562ad1b59ae211383d9**

Documento generado en 09/12/2020 02:37:02 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

La presente providencia podrá consultarla en el siguiente link a través de los estados electrónicos publicados en la página web de la Rama Judicial:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home>  
o Por medio del Código QR

